

capital, porque siendo la de mayor población, tiene también esta preeminencia, según este Real Decreto.

Para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento se servirá V. E. disponer que, publicada la Constitución, se publique por Bando dicho Real Decreto, imprimiéndolo y circulándolo á los Jefes políticos de la comprensión de este Virreinato, á fin de que en las juntas y elecciones respectivas se arreglen á su tenor y que después se de cuenta por duplicado al Real y Supremo Consejo de Regencia. México y septiembre 27 de 1812.—*Sagarzurieta*.—*Robledo*.—*Osés*.—(Rúbricas).

De conformidad.—México, 30 de septiembre de 1812.—(Acuerdo). Como piden los Señores Fiscales.—*Venegas*.—(Rúbrica).

**II Bando en que se publica la Real Orden de 8 de junio, con el Real Decreto de 23 de mayo, sobre Diputaciones Provinciales.**

D. FRANCISCO XAVIER VENEGAS DE SAAVEDRA, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General, Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo de Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino.

Con Real Orden de 8 de junio de este año se me ha comunicado por el Supremo Ministerio de Gracia y Justicia, el Real Decreto de 23 de mayo próximo anterior, cuyo tenor es el siguiente:

“Las Cortes Generales y Extraordinarias con el objeto de facilitar la ejecución del artículo 325 (1) de la Constitución, y de que pueda verificarse luego que ésta se publique, el útil establecimiento de las Diputaciones Provinciales, decretan: 1º. Que mientras no llegue el caso de hacerse la conveniente división del territorio español, de que trata el artículo 11, habrá Diputaciones Provinciales en la Península é islas adyacentes, en Aragón, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara con Molina, Jaén, León, Madrid, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, en cada una de las Provincias Vascongadas, en Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Islas Baleares é Is-

(1) Art. 325. En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el Jefe superior.

las Canarias. Y en Ultramar las habrá en cada una de las Provincias que expresamente se nombran en el artículo 10 de la Constitución, y además por ahora en la América Meridional: en el Perú, la del Cuzco; en Buenos Aires, la de Charcas; y en la de Nueva Granada la de Quito; y en la América Septentrional: en Nueva España, la de San Luis Potosí, á que se agregue Guanaxuato; en Guatemala, otra que se fijará en León de Nicaragua con la Provincia de Costa Rica; y en la Isla de Cuba, otra en Santiago de Cuba. 2º Que hasta que se verifique el nuevo arreglo de provincias, no habiendo de haber diputación en todas aquellas en que se hará elección de Diputados de Cortes, donde ésto suceda, los individuos de la Diputación Provincial serán nombrados en las capitales de las provincias comprendidas en el territorio de la diputación. Si en el distrito de ella hubiere siete provincias, cada junta electoral de provincia nombrará, del modo que se previene en el artículo 328 de la Constitución, un individuo para la Diputación. Si el número de provincias fuere menor de siete, cada provincia elegirá uno ó dos ó más, hasta completar el número que se requiere; pero si faltare aún un individuo, le nombrará la provincia de mayor población; si todavía faltare otro, le nombrará la que siga en mayor población; y así sucesivamente. Pero si el número de provincias fuere mayor de siete, nombrarán la primera vez las siete que tuvieren mayor población; en el segundo bienio entrará á nombrar las que no lo hicieron anteriormente, y además, hasta completar el número de individuos, las provincias de mayor población, y así alternarán sucesivamente: teniéndose entendido que esta regla no deberá regir con aquella ó aquellas provincias que en el número de habitantes exceden á lo menos en la mitad á la de menor población, pues las que estén en aquel caso, nombrarán siempre. 3º Turnarán en las elecciones de individuos para la Diputación Provincial todos los partidos en que en el día se halle distribuido la provincia, habiendo siempre en la diputación un individuo de la misma capital ó su partido. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular.—José María Gutiérrez de Terán, Presidente.—José de Zorraquín, Diputado Secretario.—Joaquín Díaz Caneja, Diputado Secretario.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando que, publicado por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares del Reino, se remitan los ejemplares acostunbrados á los Tribunales, Magistrados y Jefes, á quienes corresponde su inteligencia y observancia. Dado en México á 10 de octubre de 1812.—*Francisco Xavier Venegas*.—Por mandado de S. E. *Josef Ignacio Negreiros y Soria*.—(Rúbrica).

III. La Diputación Provincial de Yucatán avisa al Virrey que se instaló en 23 de abril de 1813.

(Al margen) La Diputación Provincial de Yucatán pone en la superior noticia de V. E. haberse instalado el 23 de abril último, suplicándole al mismo tiempo se sirva mandar se remitan á esta Diputación todos los expedientes gubernativos y económicos que existan en ese gobierno perteneciente á esta provincia.

Exmo. Sor.—La Diputación Provincial de Yucatán al mismo tiempo de noticiar á V. E. su instalación el día 23 de abril último, con la solemnidad correspondiente, ofrece á V. E. su más sincera y alta consideración, acompañándole un ejemplar de la Proclama que ha dirigido á estos beneméritos habitantes.

Al mismo tiempo suplica á V. E., esta dipntación, que para que pueda cumplir con el artículo 64 del Reglamento de 9 de octubre último, se sirva mandar se le remitan á la más posible brevedad, todos los expedientes y negocios que de esta provincia existan en ese superior gobierno, de asuntos gubernativos y económicos, para que examinándolos y clasificándolos, haga la distribución que previene el artículo citado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mérida, 4 de junio de 1813.—Exmo. Señor.—*Manuel Artazo* (1).—*Juan José Duarte*.—*Ignacio de Rivas*.—*Diego Hore*.—*Manuel Pacheco*.—*Francisco de Paula Villegas*.—*Andrés de Ibarra*.—*José Francisco de Cicero*, *Secretario*.—(Rúbricas).—Exmo. Sor. Virrey de esta Nueva España.

(1) Don Manuel Artazo Torre de Mer, era Brigadier de los Reales Ejércitos y desembarcó en Sisal el 21 de marzo de 1812; el 23 se presentó en Mérida: «donde lo puso en posesión de su destino Don Miguel de Castro y Araoz, quien habia ejercido el mando por algunos días, en su calidad de Teniente de rey de la plaza de Campeche.» «El Sr. Artazo era un viejo militar..... que no conociendo otros libros que los que tenían relación con su carrera, se hallaba muy apegado á las ideas y costumbres del antiguo régimen..... Aborrecía todas las innovaciones, y cuando vió á las Cortes emprender la ardua tarea de reconstruir la Monarquía, se persuadió de que iban á hundirla en el abismo. Pero en medio de todo esto poseía el hábito de la obediencia pasiva, que es la virtud del soldado, y cuando el que era su superior le comunicaba una orden, no averiguaba si era buena ó mala para cumplirla al pie de la letra» (Historia de Yucatán por Eligio Ancona-2a. Edición-Tomo tercero. Págs. 35 y 36). El mismo historiador dice (Tomo III pág. 46). «Así, cuando se verificó la elección para Diputados de provincia, la mayoría de los sufragios recayó en individuos del alto clero, en varios hacendados y en otras personas, que muy pronto manifestaron el poco amor que tenían á las reformas que estaban regenerando al país en general». A Don Diego Hore, cuyo verdadero apellido era O'Horán, se le llama vicario de Valladolid; Cura de Hecelchakán á Don Francisco de Paula Villegas; cura fué también Don Manuel Pacheco y al Sr. Duarte se califica por el Sr. Ancona, de «rutinero de todo corazón». En todo caso y aun prescindiendo de que los curas no se han considerado, sobre todo en México, como miembros del «alto clero» la proclama que en seguida se da á luz si bien llena de todos los lugares comunes habituales en esta clase de documentos, tiene un lenguaje levantado y liberal-hasta donde se podía ser liberal sin ser insurgente-en 1813.

IV. Proclama de la Diputación Provincial de Yucatán, á los habitantes de la Provincia.

PROCLAMA.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE YUCATÁN Á SUS HABITANTES YUCATECOS.—A solo el imperio de la soberanía nacional estaba reservado el establecimiento de leyes útiles, que restituyendo á los hombres la dignidad de sus derechos, formasen por su misma mano las relaciones de su representación, para que en las diversas clases de cuerpos y otros funcionarios públicos afanzasen los vínculos de la sociedad, la confianza de los pueblos y los diversos ramos que constituyen la abundancia, el interés y la prosperidad de sus habitantes.

Sí, Yucatecos: la Constitución Política de la Monarquía, ese código elaborado en los alcázares de la sabiduría, es el que ha eslabonado la cadena política de vuestra felicidad, el que capta los testimonios más sinceros de vuestro reconocimiento, el que se ha granjeado la admiración de la Europa entera y el que da motivo para que hoy os hablen los que han merecido los sufragios generosos de vuestra confianza en el tejido admirable de las juntas electorales, hasta llegar por grados á la instalación de la diputación provincial.

Este senado patriótico es el que acaba de inaugurarse con todos los auspicios más favorables de vuestra común utilidad. Puesto á la cabeza de los negocios económicos de su atribución, piensa dedicarse á llenar los importantes objetos de su instituto, redoblando sus estudios, sus trabajos, su vigilancia y todo cuanto concierne á la beneficencia de esta península, por medio de unos establecimientos sólidos y permanentes, que alcancen hasta la gratitud de las generaciones futuras.

Pero señores Yucatecos, para levantar el hermoso edificio de vuestra prosperidad, es necesario que contribuyais según la jerarquía, grado, posibilidad ú ocupación que tuvieseis en la sociedad. Todos formamos una cadena indisoluble, cuyos eslabones deben trabarse unos con otros para afanzar el enlace y uno solo que se rompa, que se desuna, ó que falte, es bastante para inutilizarla ó á lo menos para debilitar su firmeza. Huid de aquel espíritu de división que procuran introducir en las repúblicas los innovadores del sosiego público: ya sabéis que cualquiera que intenta trazar los planes de una inmoralidad detestable, se vale de ella como el medio más eficaz para conseguir sus designios. Procurad formar vínculos sagrados en el ameno campo que pre-

senta la virtud. Sólo adoramos un Dios. Reconocemos una soberanía. Estamos sujetos á una ley. Obedecemos á un Monarca, y constituímos un solo pueblo, que con una mano reedifica las murallas de Jerusalem y que tiene en la otra la espada para defenderse de sus enemigos.

La Diputación Provincial, animada de estos sentimientos de unidad con que os exita á conservarla, os convida al mismo tiempo á que le ilustréis con los conocimientos que requiere para desempeñar el cúmulo de sus atribuciones. No se precia de aquella soberbia orgullosa que desconoce como inútiles los partos que no son de su propio ingenio. Su ciencia es muy limitada y necesita de los socorros de sus conciudadanos para elaborar los materiales que han de componer el cuadro político de su felicidad. Por la prensa, los que pudieren costear este gasto, ó por papeles manuscritos, espera que le subministraréis discursos oportunos, proyectos realizables, ideas sólidas, principios científicos que le faciliten el cumplimiento de los objetos que le habéis confiado por el órgano de vuestros representantes. No temáis exponeros á aquella crítica mordaz, tan ajena de la educación de los diputados, y que detestan los elementos de una ilustración civilizada. Si este cuerpo no conviniere con vuestros pensamientos, sabrá no seguirlos; pero de una manera que no os injurie, ni os avergüence, ni os haga desmayar, para continuar vuestras tareas en la carrera literaria á que os convida. Sin embargo, para quitaros aquel rubor que naturalmente produce la desaprobación, aunque la crítica sea juiciosa, podréis dirigir vuestros discursos, reservando la firma del autor, bajo de una cubierta cerrada y sellada, para que en la misma conformidad se entregue á las llamas á presencia pública de la Junta, si esta disintiese con vuestros dictámenes.

Los ayuntamientos constitucionales son los que principalmente deben contribuir al auxilio de la diputación. Vosotros, cuerpos municipales, sois los agentes de esta potestad económica. En vuestro celo y en vuestro patriotismo tiene vinculada la diputación toda la plenitud de su confianza. Espera que llenaréis por vuestra parte las atribuciones que os detalla el gran libro que han sancionado los augustos diputados de la soberanía; pero lo que principalmente os recomienda es la educación pública, la cual, formando la índole del hombre, le labra las felicidades de la vida en el orden natural, político y aun espiritual. Un hombre bien educado posee ciertos rasgos de ilustración que le hacen conocer las márgenes de su inferioridad, los derechos de la cabeza que le rige y carácter del cuerpo político de quien es miembro: es un instrumento apto, para plantear los proyectos y ejecutar las empresas: procura manejar los negocios más impor-

tantes, dar curso á las expediciones más arduas y desembarazarse de insuperables dificultades, viniendo á ser de este modo la alegría y el consuelo de sus pueblos.

Mérida, 23 de abril de 1813.—Manuel Artazo.—Juan José Duarte.—Ignacio de Ribas.—Diego Hore.—José María Ruz.—Manuel Pacheco.—Francisco de Paula Villegas.—Andrés Ibarra.—Pedro Manuel Escudero (1).

#### V. Avisos de haberse instalado la Diputación Provincial de Nueva Galicia.

Exmo. Sor.—En el día de la fecha se ha instalado en esta capital la Diputación Provincial de este reino de Nueva Galicia, lo que pongo en noticia de V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Guadalajara, 20 de septiembre de 1813.—Exmo. Sor.—*Josef de la Cruz*.—(Rúbrica).—Exmo. Sor. Virrey de Nueva España (2).

Exmo. Sor.—En puntual y debido cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la Nación y en el Real Decreto de 23 de mayo del año próximo pasado sobre establecimiento de las Diputaciones Provinciales, se procedió en esta provincia de Guadalajara y en la de Zacatecas, al nombramiento de los vocales que debían componer la Diputación Provincial de este reino de Nueva Galicia y habiéndose reunido todos ellos en esta capital se ha verificado en el día de hoy la instalación de la expresada Diputación. Y lo avisa á V. E. esta misma corporación para su debido conocimiento y que si lo tuviere á bien se sirva en lo sucesivo dirigirle las órdenes que le correspondan con lo demás que fuere de su superior agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara y septiembre 20 de 1813.—Exmo. Sr.—*Josef de la Cruz*.—*José Simeón de Uría*.—*Juan Manuel Caballero*.—*Tomás Ignacio de Villaseñor*.—*José Chafino*.—*El Conde de Santa Rosa*.—*Jacinto Martínez*.—*Rafael Riestra*.—(Rúbricas).—Exmo. Sor. Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España.

(1) (Impresa en Mérida en 26 de abril de 1813.—Imprenta de D. J. F. Bates).—«Don Francisco Bates uno de los más ardientes liberales..... hizo venir de Europa una imprenta» (no había antes una sola en toda la península yucateca) y llegó á principios de 1813. Don Pedro Manuel Escudero, Secretario de la Diputación Provincial de Mérida al firmarse esta proclama es juzgado por el Sr. Ancona, como «uno de los miembros más distinguidos é inteligentes del partido que favorecía la causa de los curas» (contra las exageraciones de los individuos que formando parte de una asociación que por reunirse en un principio en la sacristía de una capilla de San Juan, se conocieron en Yucatán, con el nombre de San Juanis) «y sus correligionarios—continúa el Sr. Ancona—le estimaban mucho por su actividad y celo en favor de la causa que había abrazado. También era bastante estimado en el partido contrario, por la deferencia que mostraba hacia las opiniones ajenas...» (Historia de Yucatán—Tomo III—pág. 69). La proclama aquí inserta y el documento que le precede se hallan en el tomo 447 del ramo de «Historia» del Archivo.

(2) Este y el documento que sigue se encuentran en el tomo 447 del ramo de «Historia» del Archivo.

**VI. Acta de la Junta Preparatoria de México, en la que se resuelven algunos puntos dudosos respecto á la formación de la Diputación de esta Provincia (1).**

En la ciudad de México, á veinte y tres de abril de mil ochocientos trece, estando congregados el Exmo. Sr. Virrey, el Ilmo. Sr. Arzobispo y los demás Señores que forman la Junta Preparatoria para la elección de Diputados de Cortes: teniendo presente que el artículo trescientos veinte y seis de la Constitución Política dispone que la Diputación Provincial haya de tener siete de los vocales electos por las respectivas provincias de su departamento; que conforme á esto se dispuso en Bando de veinte y siete de noviembre de ochocientos doce que cada una de las siete provincias del departamento de esta Diputación debía nombrar un vocal, y por lo mismo, la provincia de Oaxaca debía elegir el suyo y un suplente, lo que en el día no puede tener efecto, por haberse ocupado por los insurgentes después de aquella resolución y no haber dado los vecinos de la misma provincia, testimonio alguno de su adhesión á la justa causa, como pudieron haberlo verificado algunos vecinos, Juzgados ó corporaciones, bien saliéndose de aquel territorio ó en otro modo, resultando en este caso que las provincias que debe..... (2) vocales de la Diputación son meno.... el de los siete vocales en cuyo caso está dispuesto en el Real Decreto de veinte y tres de mayo de ochocientos doce, que cada provincia elija uno, dos ó más individuos hasta completar el número de siete, pero que si faltare algún individuo le nombrará la provincia de mayor población, y si todavía le faltare otro, le nombrará la que sigue en mayor población. Considerando que la provincia de mayor población es esta de México y que la que le sigue es Puebla, á la cual ya se le concedió el nombramiento de un suplente: Declararon que la provincia de México debe elegir otro vocal de la Diputación Provincial á más del que le estaba señalado y la de Valladolid ha de nombrar el vocal que le estaba señalado y un suplente, lo que se avisará á los Señores Intendentes respectivos para su cumplimiento. Lo firmaron.—*Calleja.—El Arzobispo electo.—Mazo.—Medina.—Presa.— Márquez.—Ciria—Bassoco.—Pedro Galindo.*—(Rúbricas).

(1) En el tomo 445 del ramo de «Historia» del Archivo se encuentran este documento y los que siguen relativos á la Diputación Provincial de México. Se insertan aquí para que el lector vea las dificultades y obstáculos que embarazaron su creación.

(2) Estos puntos suspensivos corresponden á trozos de líneas que, por estar roto el documento, no pueden leerse.

En 4 de mayo se sacó testimonio por duplicado de este cuaderno para dar cuenta á España.

Nota. Se dió cuenta por Gracia y Justicia en carta núm. 40 de 16 de junio de 1813.—*Salcedo.*—(Rúbrica).

**VII. Documentos relativos á las persecuciones de que fué objeto el diputado por la provincia de Tlaxcala. Se declara nula su elección y se decide que se nombre otra persona en su lugar.**

Exmo. Sor.—El Lic. Don Bernardo González, Diputado por la Provincia de Tlaxcala, hace presente á V. E. con la más alta consideración y respeto: Que habiendo venido á esta capital á servir su destino, conforme á las superiores que al efecto me comunicó el Señor Gobernador de Tlaxcala (1), cuando creía no tener ya que sentir por haber formado la representación sobre inmunidad por este Venerable clero (2) me hallo hoy con la sorpresa de que se trata de aprehenderme, comisionando para este efecto al ministro Acuña y acaso previniendo se me traslade á la cárcel con ultraje de mi representación y de todos mis fueros. He dicho que creía no tener ya que sentir en esta causa, porque no parece conforme á justicia que estén libres cuantos firmaron el papel y que padezca quien sólo impendió el trabajo material de formarlos, porque, en efecto, aun en las escrituras públicas, no al escribano que las forma, sino á la parte que las firma es á la que se ejecuta y obliga á su cumplimiento. Me parece también que mi conducta en medio de mi persecución debe ser para todo

(1) El Gobernador de Tlaxcala, Don Agustín González del Campillo, con fecha 26 de julio de 1813 avisó al Virrey Calleja, haberse elegido el domingo 25 Diputado propietario á Cortes al Dr. Don Agustín Rojano y Mudarra, Cura por S.M. de la Doctrina de San Salvador el Verde, y para suplente al Br. Don José Manuel de Illescas, Cura beneficiado de la Doctrina de Santa Inés de Zacatelco. Y que al día siguiente quedó electo Diputado de Provincia el Lic. González Pérez de Angulo. «Todos—agrega el Gobernador—han salido con universalidad de votos, aplauso y satisfacción general de esta Ciudad fidelísima.»

(2) La representación á que aquí se alude fué hecha al Ilmo. y Venerable Señor Dean y Cabildo en julio 6 de 1812 y la firmaban eclesiásticos de los más señalados en México por su posición, carácter, virtudes ó ciencia. En ella pedía el clero «la restitución total en el pleno y libre gozo de la inmunidad eclesiástica personal, real y local,» inmunidad violada por el Bando del Virrey Venegas, de 25 de junio de 1812, el que en su artículo 7º reputaba cabecillas á los eclesiásticos de estado secular ó regular que hubieren tomado parte en la insurrección, condenándolos conforme al art. 6º á ser pasados por las armas, «sin darles más tiempo que el preciso para que se dispusieran á morir cristianamente» y que prevenía en el art. 10º que los eclesiásticos á quienes se aprehendiere con las armas en la mano, fuesen juzgados y ejecutados «del mismo modo y por el mismo orden que los legos, sin necesidad de precedente degradación». El Bando que se cita se encuentra impreso en la colección de Bandos del Archivo—tomo 55—Venegas—1812—1813. Ha sido varias veces reproducido, entre otras en un tomo en que se contiene también la representación del Clero, de que aquí se trata, con amplios comentarios de uno y otro documento. La representación puede leerse también, en el núm. 2 del «Semanario Patriótico Americano» del domingo 26 de julio de 1812, reproducida en el tomo III de los «Documentos históricos» con cuya publicación conmemoró el Museo Nacional el 1er. Centenario de la Independencia de México.

sensato una prueba nada equívoca de mi honradez y fidelidad; pero por último sólo deseo ser juzgado para acreditar mi inocencia y depositando toda mi confianza en la notoria justificación de V. E. y habiéndose dignado asegurarme anoche que en su gobierno no se me atropellaría, ocurro á su superioridad implorando su alta protección contra la fuerza y la violencia y suplicándole se digne mandar se me deje en libertad bajo la fianza que estoy presto á otorgar, presentándome desde luego á contestar sobre el asunto. A V. E. suplico así lo mande, que es justicia y lo espero de su bondad.—Exmo. Sor.—*Lic. Bernardo González.*—(Rúbrica).

Exmo. Sor: Habiéndose resuelto por el Exmo. Sor. Don Francisco Xavier Venegas, antecesor de V. E., que se instruyese causa al *Lic. Dn. Bernardo González de Angulo*, Asesor del Real Cuerpo de Artillería, como autor de la representación sediciosa que á nombre de algunos eclesiásticos de esta capital se dirigió en 6 de julio del año próximo pasado al M. V. Cabildo Eclesiástico contra el Bando del Superior Gobierno de 25 de junio del propio año, relativo á las penas que debían imponerse á los eclesiásticos que se encontraran con las armas en la mano, ó agaviellando los pueblos á la rebelión, procedió la Junta de Seguridad, á consecuencia del mérito que ya resultaba de autos, á librar decretos de prisión en 11 y 22 de agosto de dicho año contra el precitado González, cuyo arresto estaba ya encargado á la garita por el Sr. Superintendente de Policía en virtud de orden del Exmo. Sr. Venegas de 17 del propio mes. Estas órdenes quedaron frustradas por la pronta fuga del *Lic. González* y el proceso inconcurso respecto á su prisión hasta el 9 del corriente en que habiéndose dado aviso á la Sala de que se hallaba el reo en esta capital, proveyó auto recordando los anteriores y mandando se procediera en aquel mismo día á su prisión por el Capitán de Comisarios Don Antonio Acuña, la cual no pudo efectuarse por la ocultación de González; y en la mañana de este día ha introducido escrito al Tribunal valiéndose de ajena mano; en que haciendo presente que ha venido á esta capital consecuente á las órdenes de V. E. á servir la Diputación por la Provincia de Tlaxcala, por donde ha sido nombrado, pide que se revoque el auto de prisión y que se le deje en libertad bajo fianza que ofrece. La Sala ha proveído que, presentándose preso en la cárcel de esta capital, se proveerá su pretensión, y ha acordado al mismo tiempo instruir á V. E. de todos estos antecedentes para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, 11 de octubre de 1813.—Exmo. Sor.—*José Mesia.*—(Rúbrica).—Exmo. Sor. Virrey Don Félix María Calleja.

(Minuta). No hay inconveniente por mi parte en que esa Audiencia proceda á lo que corresponda de justicia con arreglo á sus facultades en la causa formada contra el *Lic. Don Bernardo González de Angulo*, electo diputado de Provincia por la de Tlaxcala, quien se me ha presentado en cumplimiento de las órdenes generales que están dadas para la venida de los individuos que deben componer la Junta Provincial; lo que aviso á V. S. en contestación á su oficio de hoy para noticia del Tribunal. México, 11 de octubre/813.—(Una rúbrica).—Sor. Don José Mesia.

Exmo. Sor.: Cerciorado de que mi prisión era á instancias del Acuerdo y sin duda por un impulso del Sor. Bataller, pues yo no hallo en aquella corporación una jurisdicción para estos puntos, y viendo que sin embargo de haber dirigido al Sor. Presidente de la Sala del Crimen un ocurso dando fianza por mi persona, seguían los ministriles solicitando mi aprehensión, procuré salirme (de) esa porque reflexioné que aunque defiriesen á mi solicitud, mi seguridad sería precaria porque mis enemigos á cualquiera pretexto querrían violarla y consumirme en una prisión eterna, sin embargo de mi honradez é inocencia.—Acompañé á V. E. tres certificados, del Comandante de armas, Cura Párroco y Prelado local, para que se asegure de mi existencia, por que yo veo que mis enemigos fautores verdaderos de la Insurrección, comenzaban á decir que estoy ya con los Insurgentes, y á predicar mis honras.—Yo deseo sincerarme á la faz de todo el mundo, pero por ahora sólo suplico á V. E. tenga presente dos cosas: primera, que mi elección no es nula porque, V. E. sabe la diferencia que hay de una sumaria imperfecta á un proceso, y que aquélla no puede ser ni sumaria con respecto á mí, y que aunque lo fuese, la decisión de este punto era propia de la Junta Electoral de Provincia con arreglo á la Constitución, y cuando no, de V. E. y la Junta Provincial; y la segunda, que es terminante la Ley que declara incapaces para juzgar, á los jueces que manifiestan anticipadamente su opinión en alguna causa, y como es notorio los Ministros de la Audiencia que opinaron y consultaron el Bando solemnemente han publicado su opinión contraria á la mía en esta causa, y así los considero incapaces por derecho para juzgarme, sobre lo cual pido á V. E. se digne formar expediente y resolver lo que sea de su superior agrado.—Dios guarde la vida de V. E. muchos años.—Sr. Martín, diciembre 13 de 13.—Exmo. Sor.—*Lic. Bernardo González.*—(Rúbrica).

(Al margen)—Acuerdo—México 16 de octubre de 1813.—Agréguese á este expediente los avisos relativos al nombramiento de este Diputado y los demás antecedentes respectivos á su pre-

sentación en esta capital, y pase á los Srs. Comisionados, para que me expongan lo que se les ofrezca, consultando también, sobre si debe procederse á nueva elección para expedir las órdenes correspondientes.—(Una rúbrica).

Exmo. Sor.—El oficio del Lic<sup>o</sup> Dn. Bernardo González Angulo que V. E. se sirvió pasar á nuestra vista para su decreto superior de 16 de este mes, y hemos recibido ayer, contiene dos puntos sobre que solicita se sirva V. E. mandar formar expediente.—Es el 1<sup>o</sup> sobre el valor de su elección en Diputado de Provincia por la de Tlaxcala. El 2<sup>o</sup> inhibir á la Sala del Crimen del conocimiento de la causa que se le formó por la representación que hizo, á nombre de algunos eclesiásticos de esta capital, sobre las prevenciones del Bando de 25 de junio del año próximo pasado.—Como para ser elegido se requiere, por el artículo 330 de la Constitución, ser ciudadano en el ejercicio actual de sus derechos, y conforme al 25 se le considera suspenso de ellos por hallarse procesado criminalmente, se empeña en persuadir la diferencia que expresa haber entre una sumaria imperfecta y un proceso formal, deduciendo por consecuencia que no habiendo sido ni aun lo primero, lo que quizá se estima en su caso en el grado de lo segundo, no debe considerársele privado de la voz pasiva para aquellas elecciones, ni ésta calificarse por consiguiente de nula.—Pero, á la verdad, aquella distinción, que al muy diverso efecto de regular el procedimiento ulterior, suele hacerse en los juicios militares, de que ha tomado desde luego la especie el Lic. González, no es del caso del día, en el cual debe llevarse la consideración al motivo de la inhabilidad, que consiste en el preciso punto de la mancilla del honor y desconcepto del individuo, que naciendo de los primeros pasos de la causa, en que desde luego comienza á vacilar la opinión, le hace menos digno de la comunión con los que están de todo punto expeditos y en quieta y pacífica posesión de los derechos de ciudadano.—Así que, sea lo que fuere de la indicada distinción para el enunciado efecto propio de los juicios militares, ó para otros; respecto del en que versa la cuestión, no cabe duda en que es lo mismo que se haya comenzado, ó que esté en cualquiera grado de avance, la sumaria, para estimar al individuo suspenso de los referidos derechos, y por inhabil para ser elegido; y no alcanzando á subsanar este defecto la ignorancia, ó equivocada inteligencia de este principio por la Junta Electoral de Tlaxcala, es consiguiente que fué, y debe considerarse nula la elección del Lic. González, y reponerse, volviéndose á juntar los electores, conforme á lo mandado últimamente, y que V. E. podrá servirse expedir para ello las órdenes correspondientes.—Cuanto al 2<sup>o</sup> punto, no siendo V. E. á quien

toque conocer de las causas de la inhibición que apunta el referido Lic. respecto de los Srs. Ministros de la Audiencia, que asistieron al Acuerdo, de que resultó el bando objeto de la representación porque se le encausó, ya sea que los promueva por el título de recusación, de nulidad, de competencia, ó cualquiera otro, nada hay en estas circunstancias más adaptable y conforme, que el superior decreto que V. E. fué servido proveer en 10 del corriente á su escrito que se registra en este cuaderno, el cual somos de sentir que tanta conexión tiene con este segundo punto de su recurso actual, que se habría ciertamente ahorrado si su ocultación y salida de esta capital no hubiesen impedido que se le notificase.—Por consiguiente su contexto es la legal y adecuada resolución que corresponde tomarse y comunicarle en esta parte, siendo del superior agrado de V. E.—México, 21 de octubre de 1813.—Exmo. Sor.—*Alcozer.*—*Galilea.*—*Salinas.*—(Rúbricas).

Exmo. Sr.: Devolvemos á manos de V. E. despachado el expediente sobre presentación en esta capital del Lic. Dn. Bernardo González Angulo, electo Diputado de Provincia por la de Tlaxcala, habiéndose excusado de concurrir á su vista el Ilmo. Sor. Dn. Manuel de la Bodega respecto de que fué uno de los Srs. Ministros que asistieron al acuerdo de que trata el interesado en oficio de 13 del corriente.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, 20 de octubre de 1813. Exmo. Sor.—*Alcozer.*—*José Galilea.*—*Jph. Igo. Ortiz de Salinas.*—(Rúbricas).

(Al margen)—Acuerdo.—México 27 de octubre de 1813.—Agréguese copia ó testimonio de este expediente (en) lo conducente, al de las elecciones y dése cuenta en Junta Preparatoria para que se determine sobre el punto de nueva elección de Diputados de Tlaxcala.—(Rúbrica).

(Acta de la Junta Preparatoria).—En la ciudad de México á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos trece, estando congregados el Exmo. Sor. Virrey, el Ilmo. Sor. Arzobispo, y los demás Srs. que componen la Junta preparatoria, en vista del expediente instruido sobre la prisión del Lic. Don Bernardo González, siendo constante que está decretada, y que por lo mismo tiene suspensos los derechos de ciudadano: Dijeron que se debe declarar nula la elección de Diputado de Provincia que recayó en él, y hacerse de nuevo reuniéndose los electores que lo nombraron, á cuyo efecto se servirá su Exa. expedir las órdenes oportunas. Lo firmaron.—*Calleja.*—*El Arzobispo electo.*—*Mazo.*—*El de Medina.*—*Presa.*—*Márquez.*—*Ciria.*—*Bassoco.*—*Pedro Galindo.*—(Rúbricas).

## VIII. Aviso de la elección de vocal por la Provincia de Tlaxcala.

Exmo. Sor:

En cumplimiento de lo mandado en Junta Preparatoria de 19 de noviembre del año próximo pasado, y en la Superior de 25 de marzo último, se ha celebrado en esta ciudad el 9 del corriente la nueva elección de Vocal para la Diputación Provincial de esa Corte, recayendo el nombramiento de este honroso cargo en el señor Licenciado Don José Daza y Artazo, Abogado de la Audiencia de México, individuo de su Ilustre Colegio y Primer Procurador Síndico de este Ayuntamiento; lo que ha recibido el público con aplauso y satisfacción.

En el acto de la elección protestó el Lic. Dn. Tomás Mariano Bustamante (1), lo que verá V. E. por la adjunta copia de la acta que pasé á sus superiores manos; pero teniendo la junta presente que V. E., de acuerdo con la preparatoria, tenía resuelta la objeción del Lic. Bustamante como indica la citada superior orden de 25 de marzo, estimándole inconducente, resolvió definitivamente y acto continuo se procediese á la elección como arreglada á lo mandado por V. E. y á lo observado en esa capital en las que ha celebrado de Diputados de Cortes y de Provincia. Todo lo que participo á V. E. para su superior conocimiento.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Tlaxcala, mayo 18 de 1814.—Exmo. Sor.—*Miguel Sandoval*.—Exmo. Sor. Virrey, Dn. Félix María Calleja.

## IX. Acta de la Junta Preparatoria de México de 7 de julio de 1814 y minutas de la Secretaría del Virreinato dictadas á consecuencia de sus resoluciones.

En la ciudad de México á 7 de julio de 1814. Estando congregados el Exmo. Sr. Virrey, el Ilmo. Señor Arzobispo electo y los demás señores que componen la Junta Preparatoria, se tuvo presente el superior decreto del día de ayer, é impuesto de su contenido procedieron para mayor claridad á discutir los dos artículos siguientes: Primero: Si no teniéndose noticia de haberse verificado las elecciones de Valladolid podrá instalarse la Diputación Provincial, y teniendo consideración á que por el artículo 109 de la Constitución se previene que si la guerra ó la ocupación de alguna parte del territorio de la Monarquía por el ene-

(1) Don José Mariano de Bustamante protestó, por creer que no estando representado en esa nueva elección para la que hubo muchas dificultades de detalle el partido de Huejocingo se faltaba á la "exacta observancia de la Constitución". No se copia aquí el acta de la elección porque es larga.

migo, impidieren que se presenten á tiempo todos ó algunos de los diputados de una ó más provincias, serán suplidos los que falten por los anteriores diputados de las provincias, sorteando entre sí hasta completar el número que corresponda, de lo cual se infiere no ser necesario que concurren precisamente todos los vocales, *Acordaron* declararlo así y en consecuencia procedieron á examinar y discutir el segundo punto reducido á si se podría establecer la Diputación no estando completo el número de los vocales, y teniendo presente que en el día existen los dos vocales nombrados por México, su suplente, y el de Querétaro y Tlaxcala (1), que son cinco, *Acordaron* que con estos se forme desde luego la Diputación Provincial, á cuyo efecto señalará S. E. el día que tenga por oportuno, librando desde luego las órdenes oportunas, para que inmediatamente vengan el diputado y suplente de Puebla (2), el de Veracruz y el de Valladolid (3), y conforme vayan tomando posesión de sus empleos los propietarios, cesarán los suplentes y aun el diputado segundo nombrado por México, luego que se presente el vocal de la provincia de Oaxaca, remitiendo testimonio á S. M. de este acuerdo y actuaciones anteriores en continuación de los que remitieron en 30 de abril último, y en cuanto á la licencia que por veinte días solicita D. Juan Bautista Lobo declararon no haber lugar por ahora y lo firmaron.—*Calleja*.—*El Arzobispo electo*.—*Mazo*.—*Ciria*.—*Presa*.—*Márquez*.—*Bassoco*.—*Aguayo*.—*Lic. Pedro Galindo*.—(Rúbricas) (4).

(1) La elección de diputados propietario y suplente á Cortes y de vocal para la Diputación Provincial, se efectuó en Querétaro el 3 de junio de 1813 y para el último cargo fué electo el Coronel de Ejército Don Pedro Acevedo y Calderón, Oficio al Virrey de la Junta Electoral de la Provincia. Tomo 447 del ramo de «Historia» del Archivo.

(2) Por Puebla fueron electos diputados propietario el Lic. José Mariano Marín y suplente el Lic. Don Tomás Rodríguez Pontón.

(3) Se dictaron repetidas veces esas órdenes. Sin embargo, no se logró que se eligieran vocales por Veracruz, sino hasta el 15 de marzo de 1814, en que resultó electo el Dr. Dn. Antonio Manuel Couto (oficio del Gobernador Don José Quevedo al Virrey.—Tomo 445 del ramo de «Historia» del Archivo). En Valladolid fué absolutamente imposible verificar elecciones, pues que de julio de 1813 á junio de 1814 «de los partidos ó subdelegaciones de que se componía la provincia, sólo se hallaban libres la capital y la villa de Zamora, entre las cuales no había comunicación alguna» (oficio del Intendente al Virrey—6 de junio de 1814—En el tomo 448 del ramo de «Historia» del Archivo—En este mismo tomo aparece un expediente con motivo de la duda que ocurrió al Virrey Calleja, por abril de 1814, de si se podría formar la diputación Provincial con diputados electos unos para 1813 y 1814 y otros que habían de elegirse para 1815 y 1816. Hubo sobre esto distintos pareceres (del Lic. Don José Rafael Márquez, del marqués de San Miguel de Aguayo, de Don Ramón Gutiérrez del Mazo) y al fin se decidió, en sesión de la Junta Preparatoria del 18 de abril, que si la Diputación se instalaba antes del 1.º de junio debía componerse de los señores Diputados Fagoaga, Alcocer, Marín y Acevedo y de los suplentes Cristo y Pontón y del diputado por Tlaxcala, y que en todo caso se renovase el 1.º de junio con miembros nuevamente electos. Antes, en marzo también de 1814, Calleja había tenido el escrúpulo de consultar si las Californias debían quedar excluidas de toda representación, ya en Diputaciones Provinciales, ya en Cortes, y el Fiscal de Hacienda Torres Torija y la Junta Preparatoria (en abril y mayo de 1814) discutieron el punto. Todo eso era ya tardío, y al celebrarse la sesión, cuya acta se reproduce aquí, la Constitución de 12 estaba abolida y Cortes, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos populares eran ya instituciones muertas.

(4) En el tomo 448 del ramo de «Historia» en el Archivo, en donde vienen y á continuación de éste, las dos minutas y la certificación que siguen.

(Minuta) En la Junta Preparatoria que presidí en 7 del corriente, se resolvió que desde luego se instale la Diputación Provincial de este distrito con los vocales nombrados por México y su suplente, el de Querétaro y Tlaxcala, que se hallan en esta capital, cesando los suplentes luego que tomen posesión los propietarios, con cuyo objeto espero disponga V. S. emprenda su marcha con la brevedad posible el que haya sido elegido por esa provincia.—D. julio 11/814.—(Rúbrica).—Sr. Intendente de Puebla.—Sr. Intendente de Veracruz.—Sr. Intendente de Oaxaca.—Sr. Intendente de Valladolid.

(Minuta) La Junta Preparatoria que presidí en 7 del corriente, ha resuelto se instale desde luego la Diputación Provincial de este distrito, con los vocales nombrados que se hallan en esta capital, y debiendo preceder el juramento prevenido en el capítulo 2º, artículo 337 de la Constitución política de la Monarquía, espero concorra V. S. al salón de este Real Palacio, como uno de los referidos vocales, el miércoles 13 del presente, á prestar en mis manos el indicado juramento.—D. Julio 11/814.—(Rúbrica).—Sr. D. José Angel Gazano.—Sr. D. Ignacio García Illueca.—Sr. D. Juan Bautista Lobo.—Sr. D. Pedro Acevedo.—Sr. Licdo. D. José María Daza.—Sr. Intendente de esta Capital.

**X. Certificación de haberse instalado la Diputación Provincial de Mexico (1).**

D. José Ignacio Negreiros y Soria, Escribano mayor de la Gobernación y Guerra de esta N. E.

Certifico: que hoy día de la fecha estando en el salón principal de este Palacio el Exmo. Sor. Virrey Don Félix María Calleja como Jefe Político Superior, el Sr. Intendente Don Ramón Gutiérrez del Mazo, el Sr. Dr. D. José Angel Gazano, vocal por México, el Sr. Coronel D. Pedro Acevedo, por Querétaro, el Sr. Don Juan Bautista Lobo, por Oaxaca, el Sr. Lic. D. José Daza, por Tlaxcala, y el Sr. Sargento Mayor D. Ignacio García Illueca, suplente por México, después de haber hecho S. E. la correspondiente arenga, procedieron por ante mí á protestar el juramento los señores vocales de la Exma. Diputación Provincial, por Jesucristo Crucificado y los Santos Evangelios, de guardar la Constitución política de la Monarquía Española, observar las leyes, ser fieles al Rey y cumplir religiosamente las obligaciones de su

(1) Tomo 448 del ramo de «Historia» del Archivo.

cargo, y habiendo cada uno de dichos Señores tocado el Santo Cristo y Evangelios se les respondió por mí el presente Secretario: «Si así lo hicieren VV. SS. Dios los ayude, y si no, se los demande, como quien jura su santo nombre en mal, amén.» Y después tomaron sus respectivos asientos, quedando así instalada la expresada Exma. Diputación Provincial, mandando dicho Señor Exmo. se agregase testimonio de este acto al de las últimas actuaciones con que se da cuenta á S. M., y se compulsasen otros dos, uno para que se ponga en el expediente respectivo y el otro en el libro de las actas.

Y para que conste doy la presente en México, á trece de julio de mil ochocientos y catorce.—*Josef Ign<sup>o</sup> Negreiros y Soria.*—(Rúbrica).

Nota. Se dió cuenta con testimonio á S. M. hasta esta actuación, en carta núm. 189 de 13 del corriente bajo el núm. 189 por el Ministerio de Ultramar. México, 14 de julio de 1814.—*Salcedo.*—(Rúbrica).